



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la abogada de la parte demandante solicita un control de legalidad. Sírvasse Proveer.

Buenaventura (V), 31 de julio de 2025.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Cesar Torres Valencia
Demandado: Nacional de Construcciones
Radicación: 761093105003-2011-00051-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 378

Buenaventura (V), primero (01) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Se advierte que la abogada de la parte demandante solicita se realice un control de legalidad a fin de dejar sin valor y efecto el Auto Interlocutorio No. 204 del 12 de abril de 2024, considerando que si bien la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) goza de inmunidad jurisdiccional, en el campo laboral la entidad intergubernamental puede ser demandada, además solicita se la tenga notificada por conducta concluyente pues a través del canal diplomático de la Dirección de Protocolos del Ministerio de Relaciones Exteriores manifestó conocer el proceso.

Para resolver, se tendrá en cuenta la sentencia de la Corte Suprema de Justicia SL1594 del 20 de junio de 2023 la cual señaló que la:

"Corporación ya ha tenido la oportunidad de pronunciarse en asuntos de similares características, incluso, seguidos contra ella misma, donde concluyó que la Convención de Viena, relativa a las relaciones diplomáticas, trataba, única y exclusivamente, de los agentes diplomáticos y no de los sujetos internacionales, como es el caso de la enjuiciada.

(...)

En razón a esa situación, debe determinarse si el tratado de constitución tiene una cláusula de inmunidad y también, si cuenta con procedimientos que garanticen un efectivo acceso de los ciudadanos colombianos a la justicia, pues si no trata de esas situaciones, la competente para conocer de esas cuestiones, será la justicia ordinaria laboral del Estado colombiano".



Precisa que, si bien de acuerdo con el artículo 3 de la ley 5 de 1982 la OIM goza de inmunidad de jurisdicción contra todo procedimiento judicial o administrativa, reiterándose en la ley 1441 de 2011 que cualquier controversia *"será resuelta mediante negociaciones directas entre ellas. En caso de que esas negociaciones no sean exitosas, la controversia será sometida a los restantes medios de solución pacífica reconocidos por el Derecho Internacional"*, para la Corte:

"ese mecanismo de solución no es adecuado y efectivo, como que no hace un equilibrio entre la inmunidad y el derecho humano fundamental al acceso a la justicia, donde se asegure el debido proceso, independiente, transparente y descentralizado, privando a los ciudadanos colombianos de un procedimiento justo y eficaz, para ventilar sus diferencias sobre el derecho al trabajo, que bien se sabe, goza de protección internacional y nacional."

En consecuencia, se dejará sin efectos el numeral primero del Auto Interlocutorio No. 204 del 12 de abril de 2024 a través del cual se desvinculó del presente asunto a la Organización Internacional Para las Migraciones – OIM, toda vez que este Despacho cuenta con la facultad para adelantar un proceso en su contra, no contando con inmunidad para este tipo de procesos judiciales de carácter laboral.

Ahora, respecto a la solicitud de tener a la OIM notificada por conducta concluyente, se advierte que a índice 40 del expediente electrónico a través de escrito OIM 044/19 la representación de la Organización Internacional para las Migraciones en la República de Colombia informa que recibió la notificación del Auto Admisorio de la demanda del proceso ordinario laboral promovido por el señor Cesar Torres Valencia, considerando que contiene pretensiones improcedentes debido a que la relación laboral que existió fue exclusivamente entre el demandante y la empresa Nacional de Construcciones.

Por consiguiente, este Despacho accederá a la solicitud incoada por la apoderada de la parte activa, teniendo por notificada por conducta concluyente a la Organización Internacional para las Migraciones, al haber presentado escrito afirmando conocer el proceso considerando improcedentes las pretensiones del demandante, y por lo tanto, se dejará sin efecto el numeral segundo del Auto Interlocutorio No. 204 del 12 de abril de 2024 por el cual se negó la solicitud de la apoderada del demandante.

Ahora, teniendo en cuenta que la contestación por parte de la Organización Internacional para las Migraciones, no se realizó conforme lo dispone el artículo 31 del CPT y SS, se le concederá el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente asunto para que proceda de conformidad. Librándose despacho comisorio al Ministerio de Relaciones Exteriores para que se sirva notificar el presente auto.

Finalmente, teniendo en cuenta que la demandada Nacional de Construcciones Ltda no se encuentra notificada, se requerirá por segunda vez a la abogada de la parte activa para que aporte una nueva dirección de notificación.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS los numerales primero y segundo del Auto Interlocutorio No. 204 del 12 de abril de 2024, visible a índice 45 del expediente electrónico, por lo expuesto previamente.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la Organización Internacional para las Migraciones, por lo expuesto previamente.

TERCERO: LIBRAR DESPACHO COMISORIO al Ministerio de Relaciones Exteriores para que se sirva notificar el presente auto, informando a la demandada Organización Internacional para las Migraciones que se le **CONCEDIÓ** un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, para que subsanen la contestación a la demanda de conformidad con el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte demandante para que aporte nueva dirección de notificación de la demandada NACIONAL DE CONSTRUCCIONES LTDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3º LABORAL
DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA

NOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO

No. 48

Esta providencia se notifica por estado electrónico de la fecha, en el SIUGJ y/o micrositio de la Rama Judicial.

Fecha: agosto/04/2025



CLAUDIA JIMENA HURTADO
Secretaría

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **516589e9dcc4d5069245d22c860eb7a1d610058a010f0a1dce8a207ea3af8791**

Documento generado en 01/08/2025 04:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>